

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra CERAFINA ARAQUE SANDOVAL y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00761-**00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 19 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8097fc029be8551df5d735b135917bc7344dc7bce54f5f78faa019a1f338ce5c Documento generado en 02/08/2023 05:49:45 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O – PROPIEDAD HORIZONTAL contra HUGO ERNESTO GALVIS HIGUERA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00113**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 39 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64068acce09f7ff111981e8cd35dc53e0d7caed0fb01814763481dd268621e6d**Documento generado en 02/08/2023 05:50:08 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC- COOPENSIONADOS SC contra JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00375**-00¹

En atención al escrito que antecede, se reitera al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de mayo de 2023, pues tal como se indicó en el citado proveído deberá aportar acreditar en debida forma el envío de los anexos que acompañan la demanda y la providencia a notificar <u>los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado</u>.

Además, deberá aportar el acuse de recibido de la comunicación remitida a la pasiva, comoquiera que revisada la certificación emitida por la empresa de servicio postal no acredita que el mensaje fue recibido por el destinatario.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4369961e38d28c7d8c433435523d697ec468de5bb92f8a93462b0bf6ff3ea1**Documento generado en 02/08/2023 05:50:09 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ARCENIO MANUEL CONDE SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00679-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ARCENIO MANUEL CONDE SUAREZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 20 y 23 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e156256bcd0480124277f23764b15c6a653eea56fc0972885718478b69689eb9

Documento generado en 02/08/2023 05:50:09 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra GERMAN DANIEL FONSECA BAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01269-**00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de COMPENSAR EPS (fl. 23 C-2) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdc3b5899cb376d10f5d0a29531296c3c65732322ae3e5341aef700ad1c0cb03

Documento generado en 02/08/2023 05:50:10 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FUNDACIÓN COOMEVA contra CLARA ANGELICA HERNANDEZ MENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00765-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84639c3ff0e55e4db3e6b33b9a6d1de41f1f2a9fa6a3eb39edbc1bb5875ee7b7**Documento generado en 02/08/2023 05:49:47 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHN WILLIAM PINEDO GALLEGO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00767-00¹

En atención a la solicitud que precede, ofíciese a **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada **JOHN WILLIAM PINEDO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.633.565.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8958dbcd41c7f1116565e0a9f8fc409a52ae1a2fa93af9b45e1eb452b27ee160

Documento generado en 02/08/2023 05:49:47 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-2023-00846-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada ADA LUCIA PAZ BERRIO como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe26aff5b063640237eb76f23664a863f28aca2760e817a3aa6775880a1c0782**Documento generado en 02/08/2023 05:49:48 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra PATRICIA STELLA SANTOS SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00923-**00¹

La persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de PATRICIA STELLA SANTOS SANCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo – pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 23 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **PATRICIA STELLA SANTOS SANCHEZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 y 11 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440^2 *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **PATRICIA STELLA SANTOS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.549.161, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 23 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef80da39abc60c917b72f61e6e8c34ac070574fc764aca8183713bc590de8d4**Documento generado en 02/08/2023 05:49:49 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra GINA PATRICIA CAMACHO ZAMORA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00929-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J al mandato otorgado por el extremo demandante a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25c1e56db6be9466ee882bfe8476d1f2fb4799ff5a9d56ee182095813b6a7f8

Documento generado en 02/08/2023 05:49:50 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EDGAR ANTONIO PEREZ SOTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00954-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b7751d1475bff74695b1c373ed803b9c2496785163e658b44f6e91b94c04543

Documento generado en 02/08/2023 05:49:51 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra JUAN CARLOS CORREA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01003-**00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo en donde es parte el aquí demandado JUAN CARLOS CORREA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.450.795, radicado bajo el No. 2021-00139, promovido por Banco Davivienda S.A., contra Juan Carlos Correa Pérez, que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BETANIA. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$41'500.000.oo m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con las decretadas se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb2962b9715af4dc853aa365bce8eafccbc2428065743df3468b045723226c1d

Documento generado en 02/08/2023 05:49:52 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra JUAN CARLOS CORREA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01003-**00¹

La persona jurídica **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JUAN CARLOS CORREA PEREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo – pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 6 de junio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JUAN CARLOS CORREA PEREZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN CARLOS CORREA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.450.795, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 6 de junio de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese(2)3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a05e354695ec41b1a96a3687e19a058cb7daef94a40c14bc508d5a940b3bd45e

Documento generado en 02/08/2023 05:49:52 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de SYSTEMGROUP S.A.S., contra JERUSSA MONTILLA ANGEL. Exp. 11001-41-89-039-2023-01022-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a313d02bcae9baa851f3399619df04fc42d5fb1414b700617e97a9ed1b6fc0d**Documento generado en 02/08/2023 05:49:54 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RUTH ALARCON BAUTISTA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01027**-00¹

La persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de RUTH ALARCON BAUTISTA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 13 de junio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **RUTH ALARCON BAUTISTA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 7 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **RUTH ALARCON BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.600, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 13 de junio de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.850.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980eb7de0fe5de7a3237836e0c7f34165d1e6f3a3633e983bc2b002a4552754f

Documento generado en 02/08/2023 05:49:57 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN GUALDRON BARAJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01073-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la parte demandada JONATHAN GUALDRON BARAJAS, toda vez que indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 197e70f9c2dac0f708086c3e5a950923db0579093b90d3fe39a3616ddee41584

Documento generado en 02/08/2023 05:49:59 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra AMIR JESUS FRAGOZO CASTILLA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01090-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 9 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Téngase en cuenta que la parte demandada AMIR JESUS FRAGOZO CASTILLA se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y propuso excepciones.

Previo a surtir el traslado correspondiente, así como el reconocimiento de personería jurídica a la abogada SOL MARÍA CANCHANO FLÓREZ, se requiere a la parte demandada AMIR JESUS FRAGOZO CASTILLA para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, además de precisar en debida forma la cuantía, partes e información del proceso así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

o 39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c7767974f341c62a1ce946c46c001b9b5f6e71a1bf0bd254cc9701fe8a06bc2

Documento generado en 02/08/2023 05:50:01 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JULIANA MARIA ESCOBAR SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01191-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J al mandato otorgado por el extremo demandante a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e683fd0dc4ed76836ca670150a11d7da7334f12532f87d7034c7405834952b30

Documento generado en 02/08/2023 05:50:02 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra JAVIER BERNARDO BARRAZA SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01205**-00 $^{\circ}$

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JAVIER BERNARDO BARRAZA SANCHEZ, toda vez que indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e166fd302ef92946bff8644b525c32a50464ab73f92a05990040669e27acd9ff

Documento generado en 02/08/2023 05:50:02 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra JOSE AUGUSTO ARBOLEDA ESTRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01217**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab1cca199d4845885b99a98abf1519c1fed005e64f3e1a40446ceb2835d36d5**Documento generado en 02/08/2023 05:50:03 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de SYSTEMGROUP S.A.S., contra EFREN JIMENEZ MONROY. Exp. 11001-41-89-039-2023-01222-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3b038e91c59060570916673d2fdffb7fe026902bf165bee08662678e55086f5b

Documento generado en 02/08/2023 05:50:04 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra LEIDY VIVIANA ARAGÓN GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01244-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad75c7e59ff7473294c716f7393b70d2db84e06b8055d569e6308a78d26e155

Documento generado en 02/08/2023 05:50:04 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra IRINA CRISTINA MANJARREZ FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01245-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb647ecc3f2d7eb414fc059f7817905af43920962bba557f6078e3a02c2faaa Documento generado en 02/08/2023 05:50:05 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra GONZALO ZAMORA URREGO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01256-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf6b1d1aa339af7cd9c300561e973bdd4261fbe7f47a22a0c5b9d7d5733c49**Documento generado en 02/08/2023 05:50:06 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra MARIO HERNANDO DUQUE MORALES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01257-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequenas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc373cfe1c5f2e65c3c2b1f2b3ded0e1e6814dcf65d1bbab8cb9369de3ec4203

Documento generado en 02/08/2023 05:50:06 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE MISAEL RIOS VIASUS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01451-**00 ¹

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (misario21@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado JOSE ZEIN MUÑETON CHINCHILLA, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Además, deberá acreditar la remisión de la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; además, de haber informado los canales de atención de esta sede judicial, pues aun cuando fue aportado acuse de recibo de la notificación electrónica, no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7dcd113a7c5b1554ef8616e11e37d0310a8d54f2ce4e44f0f4b9aa130e4056b

Documento generado en 02/08/2023 05:50:11 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ARTEMIRO ALVEAR LOPEZ contra VIVIANA ALEJANDRA ÑAÑEZ GUERRERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00029**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5064a8fd38894f2b16585e85c08de421bf37ad1b3749062313d800548b9bbfad

Documento generado en 02/08/2023 05:48:35 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00120-00.

Téngase en cuenta el pago realizado por la parte ejecutada MARIO CAMACHO CASTRO por valor de \$480.000.00 m/cte., atendiendo el valor de la liquidación de costas aprobada por este Despacho mediante auto del 13 de julio del año 2023.

Ahora, denota el despacho que el demandado presentó liquidaciones del crédito visibles a folios 55, 56 y 57 C1, no obstante, conforme lo señala el artículo 461 del C.G. del P., en su párrafo 2°, también debía el convocado, si su intención era terminar el proceso por el pago, aportar su liquidación con el objeto de pagar su importe acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado, empero ello no se denota con los memoriales aportados, únicamente se preciso presentarse en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia proferida el pasado 29 de junio del año 2023.

Nótese que el extremo actor presentó liquidación del crédito, obrante a folio 62 C1, frente a la cual no se ha corrido su respectivo traslado para que la parte convocada, si a bien lo considera, formule objeciones relativas al estado de cuenta, presentando su liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e769cc46460560f2bac304fe8e19c7056c303c82a2e3f6d73530e4e5097fb27**Documento generado en 02/08/2023 05:48:36 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra BORIAN RODRIGUEZ FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00127-001

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66054e877f8e98264ce290553f17584e1c6b2b366ca08a80ad93ffa47b0025de Documento generado en 02/08/2023 05:48:36 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JAIRO EDILBERTO SIERRA BURGOS contra MIGUEL ANTONIO OLAYA AREVALO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00353**-00¹

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término por el cual se dispuso la suspensión del presente tramite feneció, el Juzgado dispone **REANUDAR** la presente actuación.

En consecuencia, se **requiere a las partes** para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informen al Despacho sobre los resultados del acuerdo de pago, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec43ac45fb51c27817718b9393bb3084371362f0ce9276de0d566121f46e77a**Documento generado en 02/08/2023 05:48:37 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCIÓN – NUESTRACOOP contra FLOREZ NALLI WILLIAM ALFREDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00522-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 10 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCIÓN – NUESTRACOOP contra FLOREZ NALLI WILLIAM ALFREDO por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023.
La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1500da6c97de06070eaf9546753f6124c8ed0bd00bf31b57f95fdb43bbafdb2

Documento generado en 02/08/2023 05:48:38 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LAURENTINO RODRIGUEZ ARIAS contra RAMON LAGUNA REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00721**-00¹

En atención a la comunicación proveniente de Famisanar EPS (fl. 19 C-1), ofíciese al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas del demandado **RAMON LAGUNA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.312.456.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

lo 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eacea59cde4f6650001ece2df7ce8f2cabb86811d82b3b5af5bc1c170436cb**Documento generado en 02/08/2023 05:48:38 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GAMBA GUEVARA MARCELA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00767-001

Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado en el anterior oficio, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual queda sujeto a turno respetivo.

Líbrese la comunicación que corresponda al despacho judicial del cual aquel proviene

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ee265dbc9b4d16d939cbb5be16ecf0a53d0dd8cc5e5f5b52216d86f128e0fa8

Documento generado en 02/08/2023 05:48:39 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra RUBEN MUÑOZ PORRAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00865-**00¹

Previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 23 del expediente digitalizado, se requiere al abogado **CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213dff3cd27f6022c499edc66cc7f9d084163ba56b4595d8d5a2e702e6c93328

Documento generado en 02/08/2023 05:48:45 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra LEIBER EFREN GONZALEZ CORTEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01117-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión de crédito que hiciera BANCO FALABELLA S.A., como cedente, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionaria (fl. 16 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

La parte demandante deberá notificar esta providencia al extremo ejecutado de forma conjunta con el proveído que libró la orden de apremio para los efectos previstos en el art. 68 del C.G. del P.

2.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y T.P 206.980 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal de la cesionaria.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

o 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f53d6a59309929a8ba2afbe62167a3b9d4dd2343efc606aaff458c0bded1e**Documento generado en 02/08/2023 05:48:45 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ELKIN GUARDO PAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01270-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifiquese¹,

La secretaria,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6af85468f63b64ed2f0a850a35c3d28538d994a95b05dee1203ee9de556348**Documento generado en 02/08/2023 05:48:46 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA GESTIONAMOS – COOPGESTIONAMOS contra RENE GODOY CORTES. Exp. 11001-41-89-039-2021-01538-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720df794ee50e2faf6b53299e71f845dbffa82befeb0533b5bef34f31f29f12**Documento generado en 02/08/2023 05:48:49 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE DEL CARMEN BONILLA ESPINOSA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01649-**00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciese a **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada **JOSE DEL CARMEN BONILLA ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.123.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c182eb5f639e90824adae5f66a5496da37914d5f8eac723eefccd6779502b4**Documento generado en 02/08/2023 05:48:50 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO – COOVESTIDO contra ALEJANDRO CABRERA ALDANA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01761**-00¹

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO – COOVESTIDO, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ALEJANDRO CABRERA ALDANA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 29 de octubre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ALEJANDRO CABRERA ALDANA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 15 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ALEJANDRO CABRERA ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.288.390, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$320.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a27fbf2c411be6ffffaebf3754722d64435420565640140e0adac474fefff33

Documento generado en 02/08/2023 05:48:50 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA contra CAROLINA ANDREA MARTINEZ ZABALETA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01836-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 23 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA contra CAROLINA ANDREA MARTINEZ ZABALETA por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023.
La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291b200adbbcc4cc62ab1f37be8ef3802d04d964f876c5d6f6a77ebe6e4f7d9f

Documento generado en 02/08/2023 05:48:52 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra DIANA MARGARITA TREJOS RAMÍREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01855-001

Atendiendo al escrito precedente (folio 20 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequenas Causas Y Competencia Multipli Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a06bc8c7bc306494df39a1fcb86dd6b2da9e261634a803c69e06b571e599b**Documento generado en 02/08/2023 05:48:52 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO 1 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra EFRAÍN CONTRERAS CALDERÓN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-02004-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$15'499.945.06 m/cte., con corte al 21 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd17f74830d7c83cb98a8313e585b8fdacf255c374e8ca91eb2f5be0528c970**Documento generado en 02/08/2023 05:48:53 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00006-00.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 18 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 18 de enero del año 2022 -11 cuotas- obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota una vez se hizo exigible, así como, por aparte, liquidar su capital acelerado y su interés de mora desde el 15 de diciembre del año 2021, fecha de la presentación de la demanda, todo atendiendo el titulo aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifiquese 2,

La secretaria.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee39931a2e31a1774fe14e4cbd4ae8fd5654e262e4bb0801072cf72927df0f79

Documento generado en 02/08/2023 05:48:54 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO 1 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA MARISLEIDY RODRIGUEZ CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00146-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$6'385.738.00 m/cte., con corte al 19 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u>

La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bdbaf091ac1f04c4f7ac7c8a1499c28896a8099a90c2b9dc1742f2d26246480

Documento generado en 02/08/2023 05:48:54 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS HUMBERTO DIAZ contra LUIS ERNESTO ARDILA ROLDAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00218-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d662d4b295107a1fa7e4eadcb581e84d489e1da5dc4bf44d169425310721eea

Documento generado en 02/08/2023 05:48:55 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSELIA POVEDA MONTERO contra CLAUDIA PATRICIA LAGUNA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00298-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **TELESENTINEL**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d698bab63573ded85f458b9591fe0675cd3a3a4d9e29861832f548e7d261771

Documento generado en 02/08/2023 05:48:56 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S., contra CLAUDIO YORDANO BLANCO FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00436-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$1'426.816.00 m/cte., con corte al 19 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ebcd10f4a028c84eb0d6dfb8344734f228ab11aac80b3432f73785ddea8734

Documento generado en 02/08/2023 05:48:57 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra ANA MERCEDES ARIAS PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00474-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **ANA MERCEDES ARIAS PÉREZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13, 16 y 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese 3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af08167f9c25bd25e159ebcd60cb6cbd3af56dc5ea0ba419f57e04a5971fa692**Documento generado en 02/08/2023 05:48:58 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONFIRMEZA S.A.S., contra ALVARO ENRIQUE FORERO PARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00503-**00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de COMPENSAR EPS (fl. 16 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 16 de las diligencias, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a668e5d7078ab4a9e44ddb4382a4898ce0188d7023a01911e0d0e51b6b019689

Documento generado en 02/08/2023 05:48:59 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ADRIAN LEON DIAZ MONROY contra EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00649**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada ANGIE LORENA MELO, toda vez que indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e15f6e41c4ce5b347af313544f8454a955e6891a0001f89da7474bb5d1cff529

Documento generado en 02/08/2023 05:48:59 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR contra FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00683**-00¹

En atención al escrito que antecede, se reitera al extremo demandante que deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 4 de mayo y 7 de julio de 2023, pues tal como se indicó en el citado proveído deberá acreditar en debida forma el envío de los anexos que acompañan la demanda y la providencia a notificar los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado, teniendo en cuenta que de los documentos allegados no es posible verificar el contenido de los archivos remitidos a la pasiva a través de mensaje de datos.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a64cf5528e79eac4cfd6f435ac8d964b38ed69cd1a59c34fb9b99d3648179**Documento generado en 02/08/2023 05:49:00 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FÉLIX MARIA GUZMAN PARRA contra CRISTIAN FERNANDO OCAMPO CARVAJAL y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00737-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho que las cautelas decretadas por auto de fecha 9 de febrero de 2023, resultan suficientes para asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), de modo que, no se accede a la misma, sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Por lo anterior, previo a resolver sobre las cautelas solicitadas en escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que acredite la radicación de los oficios No. 00518 y 00519 del 20 de febrero de 2023, mediante los cuales se comunicó la medida de embargo que recae sobre el salario que devenguen los demandados.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b70334c040f7ab7906f541bdff86ee0316d2224acd6d0eafc218ead9a05de47d

Documento generado en 02/08/2023 05:49:01 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL contra MAIRA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00743**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación por aviso remitida a la demandada **MAIRA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA**, toda vez que no acreditó haber remitido el citatorio en los términos previstos en el art. 291 del C.G. del P; además, omitió realizar la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo (inc. 1º art. 292 *ibídem*). Ala comunicación no cumple con los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90c7097f73bc34c7502b0db3fc8ecf70f06727b78384311cade21637fb85ea6**Documento generado en 02/08/2023 05:49:01 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MATRIX CREDITOS S.A.S., contra ELIZABETH CANO VASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00805**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.352 y de tarjeta profesional No. 257.789 del C.S.J., al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

o 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00c8db84cdd883255e3f052969a1889c961b71c7febe1c23019121100f1e1ab

Documento generado en 02/08/2023 05:49:02 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOMOS ORGANISMO COOPERATIVO "SOMOS OC" contra JORDY SEBASTÍAN BARRANTES GALVIS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00863**-00¹

En atención a la solicitud que precede, el extremo ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de junio de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta de EPS SURAMERICANA S.A., sobre los datos de notificación del demandado que registra en su base de datos.

Por lo anterior, previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, **se requiere a la parte actora** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 05036 del 4 de julio de 2023.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aedaefbb41be3bcf54fdb1d04cf6467abeeb01775a7618a7b397a14867ec2ea1

Documento generado en 02/08/2023 05:49:03 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00875-**00 ¹

La persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 19 de julio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI por conducta concluyente en los términos previstos en el art. 301 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI identificada con cédula de ciudadanía No. 20.619.400, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 19 de julio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$290.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en

ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d88b3b862722d3948d814e14b7744599600151f137a5d20ca91f1d8caa3200f8

Documento generado en 02/08/2023 05:49:03 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra HENRY MUÑOZ MAMIAN Exp. 11001-41-89-039-**2022-01005-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.726 y T.P 369.026, al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múl

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4bb7d8a782c1d2a37025a9db9db1ad9c3ff3b6ee4c3030b6a0db7230f3338**Documento generado en 02/08/2023 05:49:05 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL contra MARA MARIA MORA CAMPO Exp. 11001-41-89-039-**2022-01007**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.726 y T.P 369.026, al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequenas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6cf84acd10b470875c7a4a45c2d281c21d7266c02e58b5a8a4667d3663bce**Documento generado en 02/08/2023 05:49:05 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS JULIO BORDA HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01055-001

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese (2)2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffef7d5c0b6538e61438dc1f2f35ec17eb061e8ab32e5d98b3d711a297649c**Documento generado en 02/08/2023 05:49:06 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS JULIO BORDA HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01055-00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

El embargo del establecimiento de comercio denominado **EDUSISTEM TIC**, identificado con matrícula mercantil No. 2252274, del cual es propietaria la parte demandada. Por secretaría, ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente para lo su trámite y fines pertinentes.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pegueñas Causas Y Competencia Mú

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdfa9842751e10c572cf8d6e46c7536be1fc43b46ef5b1eab88ec2f5c5b1acd5

Documento generado en 02/08/2023 05:49:07 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN CARLOS MORA BERGAÑO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01056-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54fcb6b16d6b9086e3e9d14c3613de44eda678df35ac5003a98c7c95e4bd6af7 Documento generado en 02/08/2023 05:49:07 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELISABET MOLINA JARAMILLO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01064-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023.
La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddf9ea6854c697b15a5a30e55212e9ea8b45b27d97d2b575d34b9d1ed2cacf25

Documento generado en 02/08/2023 05:49:08 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JENNIFER CERON JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01102-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5c5372f99b963e2dba842b13c678d2afd0c5ad0b61be194cf3ddc9451cb004e

Documento generado en 02/08/2023 05:49:10 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JANIER LOPEZ PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01147**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **JANIER LOPEZ PEREZ**, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que de la certificación emitida por la empresa de servicio postal se desprende que no se obtuvo acuse de recibo a la comunicación remitida a la pasiva, motivo por el cual deberá proceder a notificar en la dirección informada en la demanda, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdc8e4826e6ac6260d2c15dab6aebd118e36870cb2365db411765174941fb000

Documento generado en 02/08/2023 05:49:11 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIANA PAOLA GAVIRIA VILLA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01212-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceed3c003d02d8dc0a974b3c2d78395d277d9a89984503b727663762da7bc9a5

Documento generado en 02/08/2023 05:49:12 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LEONARDO TAFUR SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01304-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **LEONARDO TAFUR SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.578.225, en ASISTENCIA SOCIAL EMPRESARIAL.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$33'005.634.82 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifiquese(2) 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: df61345ad4bc135a9e2fe2c97b05dceb96d717e55574e5575a0f07488afd32fc

Documento generado en 02/08/2023 05:49:13 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LEONARDO TAFUR SALAZAR. Exp. 11001-41-89-039-2022-01304-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$33'005.634.82 m/cte., con corte al 17 de julio del año 2023.

Notifiquese (2) 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd5348389d30f17eda73bc380621ea4e20c6be3cddea0a61f53453384546fb9

Documento generado en 02/08/2023 05:49:13 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA - FECEL contra ANA JULIETA PORTELA CALDAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01316-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

o 39 Pequeñas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16c37bd39c4daac69249dc92d7ebaf1d515bcd9ab3a4a6ac86a13f0df71cf62

Documento generado en 02/08/2023 05:49:14 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILGER TEHERAN PINEDA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01340-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$40'941.917.58 m/cte., con corte al 17 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u>

La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

o 39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d3a7fd7b1deededd498e8ec6c041f6386069f4a47f2e88ce66dc31d4d2604e

Documento generado en 02/08/2023 05:49:15 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL contra SEBASTIAN REYES RODGERS Exp. 11001-41-89-039-**2022-01353-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.726 y T.P 369.026, al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b7a3af189d96d04764a902980743e8108686b2295a95b0cfa757d39307b72**Documento generado en 02/08/2023 05:49:15 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS GABRIEL MONTAÑO RAMOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01364-00²**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 11 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS GABRIEL MONTAÑO RAMOS y otro, por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar digitalmente el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2ffcecf97a761f749bbbb6d5a35344c024ca4cad3631b56a9614d6f4204047

Documento generado en 02/08/2023 05:49:16 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EDUARDO VELANDIA VELASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01405**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d5e5096ba5bfbebce97c46c2bb1e78f2cb2466d22e99fadf5f98bb7ebeba08

Documento generado en 02/08/2023 05:49:17 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra YOVANNY GARZÓN MURILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01408-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 16 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe la razón de aplicar la tasa del 3,88% para la liquidación correspondiente del periodo 6 junio a 5 de julio del presente año pues téngase en cuenta que no puede superar la máxima permitida, establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo que deberá allegar una nueva ajustando en debida forma mes a mes el interés moratorio legal.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7949e5fe9638080628d99772cd1cebd2ac8de6e2d7d704acfb5faf108fc09150**Documento generado en 02/08/2023 05:49:17 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra DAMARIS POLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01528-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$6'935.215.00 m/cte., con corte al 21 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377ce362f543c3ab1bc21a691e0c8d7b37233516382a8e3150eb413c079d1e1c**Documento generado en 02/08/2023 05:49:18 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL contra MAURICIO LIZCANO ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01535-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J al mandato otorgado por el extremo demandante a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258c19005b9e17d8d0916c5b266bdbcc247fd7db80a23b88c689fbe9e1ca7079

Documento generado en 02/08/2023 05:49:19 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL contra SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01536-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd9a5f53302ab52d379f61f415f6004ea222228e83c6e935d0f50b775f78a7bb

Documento generado en 02/08/2023 05:49:19 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS contra JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO y ANDRÉS FABIAN CORTES CUEVAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01543-**00¹

Téngase en cuenta que los demandados **JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO** y **ANDRÉS FABIAN CORTES CUEVAS**, dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formularon excepciones de mérito (fl. 18 C-1).

De las excepciones de mérito formuladas, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36a3130477f708ad8c6fad980fd0456a92ffd60a11b7b890d3c068de6db00c**Documento generado en 02/08/2023 05:49:21 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01550-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 31 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 17 de enero del año 2023 -84 cuotas- obrante a folio 6, con su respectivo interés moratorio de cada cuota una vez se hizo exigible, más no del total de las cotas adeudadas calcular su interés conjunto, todo atendiendo el titulo aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc12e6cbd604ff4c96d666709c525d3c059935c5d3dbb1bcdd34138b51918942

Documento generado en 02/08/2023 05:49:21 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRÉS CAMILO VILLAMIL GIRALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01634-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 34 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRÉS CAMILO VILLAMIL GIRALDO por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: ORDENAR que se entregue a la parte ejecutada la suma de \$1'614.000.00 m/cte., siempre y cuando no se comuniquen embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b824d5b26098be6c33cabad73d92917fc06888b504b8ecab26925d8670d359fe

Documento generado en 02/08/2023 05:49:22 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra RAFAEL RICARDO ORTEGA LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01636-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0311c28c1d38b7d178598ee990350bb32c3e8a7950b328a28ad9130a0f3d0**Documento generado en 02/08/2023 05:49:23 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL contra FERNANDO ALONSO OLIVEROS SANTISTEBAN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00059-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.726 y T.P 369.026, al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d2bcc9e18060a8c0cff6e15489e08ca32e691eb0dd7094ce4ddf7d0b280a2**Documento generado en 02/08/2023 05:49:23 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra LUIS GABRIEL AFRICANO RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00070-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 17 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec08783d39df5691945ecd6ce559143d50cfed976ebc3d7501438b938bb4c0**Documento generado en 02/08/2023 05:49:24 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00079-001

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequenas Causas Y Competencia Multipli Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b6b363c900c6a9e19f792e8f1962496b3eaba4a52d048e28de6b5628b02fcb**Documento generado en 02/08/2023 05:49:25 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ADRIEL WADITH PUELLO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00098-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$16'616.254.71 m/cte., con corte al 28 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

o 39 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611ff3ba7ec743f855316c70b0102b6ae536b9b1489a1f1d5475cd75743f1e68

Documento generado en 02/08/2023 05:49:25 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YENIETH PAOLA PETRO SANTANA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00100-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$4'489.466.92 m/cte., con corte al 10 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

do 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiplo Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b6a3e5ac8862da4c8bc037ed2d196d5159db579926f4854b9e81a452aa53bf

Documento generado en 02/08/2023 05:49:26 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHONATAN ANTONIO CABARCAS BELEÑO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00166-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42ffadf0ef8d92cbdd0b375e5436b90ceefb2c03f2a65a3b19517e3bbc3acfc8 Documento generado en 02/08/2023 05:49:27 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra AURELIO MANUEL PEREZ CASTELLANO. Exp. 11001-41-89-039-2023-0023-00 $^{\circ}$

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$24'130.687,57** M/Cte con corte al 18 de julio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6671b63c1bdca9312488123955e627f2edc989700ff182f4583654a13d29e198

Documento generado en 02/08/2023 05:49:28 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra FLOR STELLA RICO SALDAÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00255-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.135.669 y T.P 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.244.726 y T.P 369.026, al mandato otorgado por el extremo demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

gado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9d1d19d1c2227f4f145a201f7226de9977ac53f2fd3a4b901d684d3c6809bde

Documento generado en 02/08/2023 05:49:29 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra NANCY BONILLA TRIANA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00266-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf636176cf4a5afd23fb72fb6c2eaa0ece41ccc7f15e020043d079610d36ff85

Documento generado en 02/08/2023 05:49:29 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra HENRY RODRIGUEZ AGUIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00346-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d03bd2f6dfb7af9f6d7c67f2113753aac1265d16209f14593dbfb7822bfe01

Documento generado en 02/08/2023 05:49:31 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00347-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533a2ad8e7f2e49150def5a82904fbcbe20950ef1e98c382833868f4e6fc702**Documento generado en 02/08/2023 05:49:31 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS MARIO CORREA MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00348-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28398f936a5f17c58c6a24eb135d50e2497059740868bfca9b4b3f46fb7ea734

Documento generado en 02/08/2023 05:49:32 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra LUCIA REBECA HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00359-**00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J al mandato otorgado por el extremo demandante a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b0e48e48174f3cf0ec0a5c0df5120ac1934f7c2ce435e68880beae53a00cb7

Documento generado en 02/08/2023 05:49:33 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE LUIS CALCETERO VALERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00424-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 25 C-1) y, pese a que no fue objetada en el termino de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que debe ser liquidado el capital desde el 3 de febrero del año 202 conforme se precisó en el mandamiento de pago obrante a folio 6 C1, así como debe atenderse el titulo aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados. Lo anterior bajo la estrictez de que en cada mes debe tenerse en cuenta la tasa máxima permitida, establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese 2,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da65bd7706e8f6016c6a68f8cd09e47ffbe2d36192fdac8baf572a38d9ed03b5

Documento generado en 02/08/2023 05:49:34 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00437-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 31 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991013db2e9b3d8438e2cbb724df633afa5903c24e52d87d4704d1db73d47a73

Documento generado en 02/08/2023 05:49:35 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra MICHAEL FERNEY CARRASCO VERGARA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00451-**00¹

Vista la inscripción de la medida de embargo aquí decretada, se advierte que la oficina registral indicó que el presente proceso corresponde a un ejecutivo con acción real, sin embargo, el presente trámite corresponde a un proceso ejecutivo con acción personal, por lo que se ordenará **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, para que se sirva corregir la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 50S-40789782. <u>Secretaría proceda de conformidad.</u>

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d32fc989c9badad9d6ae45966983d47c0fad57125d764c629bf87e38d2ae52f5

Documento generado en 02/08/2023 05:49:35 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JAIRO MARIN MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00484-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 14 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a421b5ac2feb27a43f0fa4491ea2d62944cee3b5a5c5b1baef560a0a7a8e25**Documento generado en 02/08/2023 05:49:36 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL contra LUIS EDUARDO FLOREZ NAVAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00500-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a02dbaf977dba8cb8b0cb2b295a722386072c5d52d11131433e50c51a0533**Documento generado en 02/08/2023 05:49:37 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DAGAZ JURÍDICOS S.A.S contra BRAYAN CAMILO OCAMPO PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00537-**00¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el nombre del pagador de la demandada es la **POLICÍA NACIONAL**, y no como se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da1283e467b1d78bda341b4dc7feb132a1741c074e7f74421fd081a164ffe6c**Documento generado en 02/08/2023 05:49:37 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JOSE HERNANDO LAISECA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00555**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder, presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.682.221 y T.P 368.318 del C.S. de la J al mandato otorgado por el extremo demandante a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** "OLL", en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6924600201d014dc8bb66fa98054c90576a90de4ce9d3c39bf65acb4e7d8e**Documento generado en 02/08/2023 05:49:38 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EMIRO ANDRES PEREZ SALGADO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00580-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$33'815.921.16 m/cte., con corte al 17 de julio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u>

La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9270392f4a280602aac8c9d63bcd559d9b3bceeef1e82d125d59ec67938ec53f

Documento generado en 02/08/2023 05:49:39 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LINDA MILENA GUERRA ESQUIVEL. Exp. 11001-41-89-039-2023-00589-00¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$24.983.796,49** M/Cte con corte al 17 de julio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0959d0a6f77df71ca3cd4825ac83a1bcba079ba40080d649b0557d58655b7f1

Documento generado en 02/08/2023 05:49:39 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JORGE ENRIQUE MORERA URREGO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00634-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 14 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8c39598b8b7a0d0b1a2be817e110c049bae5df1e261b14f6e9d6598f73f0083

Documento generado en 02/08/2023 05:49:40 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra KETTY MARIA SAENZ USTA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00680-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 11 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 084 hoy 4 de agosto de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1334766d0fb94ca3cdb1b5db6c8032fb42ffae536129d66a81d79037e8d3cdeb

Documento generado en 02/08/2023 05:49:41 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra CARLOS GUILLERMO GOMEZ SOTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00683-**00¹

La persona jurídica COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de CARLOS GUILLERMO GOMEZ SOTO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo – pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de abril de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **CARLOS GUILLERMO GOMEZ SOTO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 17 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS GUILLERMO GOMEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.809, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de abril de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$190.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab8758e7c12636c62f721fa7862410b2cfd1bc874c319042f301e28b733a96d9

Documento generado en 02/08/2023 05:49:41 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S., contra AMALIA MAGDALENA QUINTERO QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00728-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **contra AMALIA MAGDALENA QUINTERO QUINTERO** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13, 17 y 19 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese 3,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755bedc84123ea1db5ea7774496fcf41777787fba7bd8db546b7d669cb817254**Documento generado en 02/08/2023 05:49:44 PM



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra EVER DANIEL CASTIBLANCO SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00747**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado PERSONALMENTE al demandado **EVER DANIEL CASTIBLANCO SUAREZ**, tal como consta en acta obrante a folio 15 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

De otra parte, encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40596039**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 084 **hoy** 4 de agosto de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1416d6adb34309d0f16ced4cac1bc7ad83bedaeec63d9448b20406ed51f6b308

Documento generado en 02/08/2023 05:49:45 PM